



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONFERENCIA

41.º período de sesiones

Roma, 22-29 de junio de 2019

Disposiciones para el 41.º período de sesiones de la Conferencia

Resumen

El presente documento proporciona una visión general de las disposiciones relativas al 41.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (22-29 de junio de 2019). Se incluyen propuestas sobre el programa y el calendario provisionales para el período de sesiones, el tema del debate general, el tema para el bienio 2020-21, las elecciones, las resoluciones y las invitaciones. El programa provisional del período de sesiones figura en el documento C 2019/1 y el calendario, en el documento C 2019/INF/1. Asimismo se expone el procedimiento que se deberá seguir en relación con las declaraciones ante la Conferencia de los candidatos al cargo de Director General.

Se solicita a la Conferencia que adopte decisiones sobre las cuestiones siguientes:

- a) El establecimiento de dos comisiones:
 - sobre cuestiones de fondo y de política (Comisión I);
 - sobre cuestiones programáticas y presupuestarias (Comisión II).
- b) Candidatos propuestos por el Consejo a los siguientes cargos de la Mesa de la Conferencia:
 - Presidente de la Conferencia;
 - Presidente de la Comisión I;
 - Presidente de la Comisión II;
 - tres vicepresidentes de la Conferencia;
 - siete miembros elegidos del Comité General;
 - nueve miembros del Comité de Credenciales.
- c) El tema principal para el debate general sobre el estado de la alimentación y la agricultura y un límite de 5 minutos para las declaraciones formuladas por los jefes de delegación en relación con el mismo.
- d) Invitaciones a asistir al período de sesiones en calidad de observador.
- e) El tema bienal para los períodos de sesiones de los órganos rectores que se celebrarán en el bienio 2020-21.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Rakesh Muthoo
Director
Conferencia, Consejo y Protocolo
Tel.: +39 06570 55987

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



Índice

	Páginas
Introducción	3
Programa, tema para el debate general, tema bienal y votaciones	3
Composición de las delegaciones.....	3
Deberes constitucionales de la Conferencia.....	4
<i>Admisión de nuevos Miembros</i>	4
<i>Nombramiento del Director General</i>	4
<i>Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo</i>	4
<i>Elección de miembros del Consejo</i>	4
Mesa de la Conferencia	5
Resoluciones de la Conferencia	5
Invitaciones	5
Apéndice A: Fragmento del artículo III de la Constitución de la FAO.....	7
Apéndice B: Procedimientos relativos a las declaraciones de los candidatos al cargo de Director General ante la Conferencia en su 41.º período de sesiones	8
Apéndice C: Criterios para las resoluciones de la Conferencia	10
Apéndice D: Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales. Artículo XVII del Reglamento General de la Organización. Organizaciones internacionales participantes	11

Introducción

1. De acuerdo con la decisión adoptada por la Conferencia en su 40.º período de sesiones (3-8 de julio de 2017), esta celebrará su 41.º período de sesiones en Roma del 22 al 29 de junio de 2019¹.
2. La Conferencia es el máximo órgano decisorio de la Organización, determina su política y estrategia globales y adopta las decisiones finales sobre los objetivos, la estrategia y el presupuesto². La Conferencia se centra en garantizar la coherencia de las cuestiones de política y los marcos de regulación mundiales y actúa sobre la base de las recomendaciones de los comités técnicos y las conferencias regionales de la FAO y, cuando procede, del Consejo de la Organización. Más concretamente, la Conferencia aprueba las prioridades, la estrategia y el presupuesto de la Organización tras haber considerado las recomendaciones del Consejo.

Programa, tema para el debate general, tema bienal y votaciones

3. En el documento C 2019/1 figura el programa provisional de la Conferencia.
4. Se establecerán dos comisiones:
 - la Comisión I sobre asuntos sustantivos y de políticas;
 - la Comisión II sobre asuntos programáticos y presupuestarios.
5. Cada período de sesiones de la Conferencia tiene un tema principal para el debate general. A este respecto, el Consejo, en su 160.º período de sesiones (diciembre de 2018) propuso que el **tema del debate general de la Conferencia** en el marco del tema 10 del programa (*Examen del estado de la alimentación y la agricultura*) fuera “Migración, agricultura y desarrollo rural”³.
6. Como solamente se dispone de cinco días para la labor sustancial que debe realizarse en las sesiones plenarias, y dado que los jefes de las delegaciones presentes en la Conferencia harán declaraciones en el marco del tema 10 del programa, el Consejo recomendó que estas tuvieran una duración máxima de 5 minutos cada una.
7. El Consejo, en su 161.º período de sesiones, respaldó el siguiente **tema bienal para los períodos de sesiones de los órganos rectores que se celebrarán en el bienio 2020-21**: “Promoción de dietas saludables y prevención de todas las formas de malnutrición”⁴.
8. Según lo programado, la elección del Presidente Independiente del Consejo, la elección de miembros del Consejo y la votación relativa a la cuantía del presupuesto (por votación nominal electrónica) tendrán lugar el viernes, 28 de junio de 2019.
9. Con el fin de agilizar los procedimientos y centrar el debate, los documentos para el período de sesiones incluyen un resumen y resaltan los asuntos sometidos a la decisión de la Conferencia. Siempre que sea posible, esto se realizará sobre todo mediante la presentación de los proyectos de decisiones que haya de adoptar la Conferencia en forma tal que estén listos para su aprobación e inclusión en el informe final del período de sesiones.

Composición de las delegaciones

10. Las delegaciones, normalmente, están presididas por ministros. De conformidad con el artículo III de la Constitución (véase el Apéndice A), cada Miembro de la Organización podrá estar representado por un delegado, al que podrán acompañar suplentes, adjuntos y asesores. La inscripción puede efectuarse en línea en el área restringida del Portal para los Miembros de la FAO (<http://www.fao.org/members-gateway/home/es/>), a la cual se puede acceder solo con la correspondiente contraseña. Las instrucciones para realizar la inscripción en línea pueden consultarse en el mismo sitio web. Conviene tener en cuenta que para realizar la inscripción en línea es preciso cargar una fotografía digital reciente de tamaño pasaporte.

¹ C 2017/REP, párr. 93.

² Resolución 7/2009 de la Conferencia.

³ CL 160/REP, párr. 24.

⁴ CL 161/REP, párr. 28.

Deberes constitucionales de la Conferencia

11. Además de aprobar enmiendas a la Constitución y a los reglamentos de la Organización, así como convenios y acuerdos, la Conferencia tiene los deberes constitucionales específicos que se exponen a continuación.

Admisión de nuevos Miembros

12. Incumben a la Conferencia, como autoridad suprema de la Organización, la admisión de nuevos Miembros y, en general, todo lo concerniente a esta materia. Hasta la fecha de preparación del presente documento no se había recibido ninguna solicitud de ingreso. Con arreglo al artículo XIX.2 del Reglamento General de la Organización (RGO), las solicitudes pueden aceptarse hasta 30 días antes de la inauguración del período de sesiones de la Conferencia, es decir, el jueves, 23 de mayo de 2019. La admisión de nuevos Miembros se decide mediante votación secreta y exige una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que el total de votos a favor y en contra sea superior a la mitad del número de Estados Miembros de la Organización. La calidad de Miembro pasa a ser efectiva en la fecha en que la Conferencia aprueba la solicitud.

Nombramiento del Director General

13. Los procedimientos relativos a la presentación de candidaturas y al nombramiento del Director General se establecen en el artículo XXXVII del RGO. El mandato del presente Director General expirará el 31 de julio de 2019. De conformidad con las disposiciones citadas en el párrafo anterior, en el 159.º período de sesiones del Consejo se estableció que las candidaturas al puesto de Director General para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2023 podrían presentarse del 1 de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2019⁵. Las candidaturas recibidas en el plazo establecido se distribuyeron inmediatamente después mediante carta circular y a través del Portal para los Miembros de la FAO⁶.

14. El 4 de marzo de 2019, el Presidente Independiente del Consejo convocó una reunión con los presidentes y vicepresidentes de los siete grupos regionales con miras a ultimar las disposiciones relativas a las declaraciones que los candidatos al puesto de Director General pronunciarían en el 161.º período de sesiones del Consejo y el 41.º período de sesiones de la Conferencia⁷.

15. El procedimiento para las declaraciones ante la Conferencia de los candidatos al cargo de Director General, así como las disposiciones para las votaciones en la elección del Director General, en virtud de las disposiciones pertinentes de los artículos XII y XXXVII del RGO, se exponen en el Apéndice B.

Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

16. De conformidad con el artículo V.2 de la Constitución y el artículo XXIII.1 del RGO, la Conferencia nombra al Presidente Independiente del Consejo.

17. En el artículo XXIII.1 b) del RGO se estipula que el Consejo determinará el plazo en el cual los Estados Miembros podrán presentar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo las candidaturas al cargo de Presidente Independiente del Consejo. Asimismo, el Consejo fija la fecha para la cual el Secretario General deberá comunicar dichas candidaturas a todos los Miembros de la Organización. A este respecto, en su 160.º período de sesiones el Consejo fijó las 12.00 del viernes, 5 de abril de 2019 como plazo para presentar las candidaturas a este cargo⁸ y el viernes, 12 de abril de 2019 como fecha para la que el Secretario General las comunicaría por carta y a través del Portal para los Miembros de la FAO (véase el documento C 2019/9).

Elección de miembros del Consejo

18. En virtud del artículo V.1 de la Constitución, la Conferencia elige a los miembros del Consejo. De conformidad con lo estipulado en el artículo XXII.10 a) del RGO, la Conferencia decide la fecha

⁵ CL 159/REP, párr. 18.

⁶ C 2019/7; C 2019/7 Add.1.

⁷ CL 161/7 Rev.1, párr. 2.

⁸ CL 160/REP, párr. 25.

en que se celebrará la elección y el plazo en que deberán presentarse las candidaturas al Consejo. Se propone que la elección se lleve a cabo el viernes, 28 de junio de 2019.

19. Tal como se estipula en el artículo XXII.10 c) del RGO, toda candidatura deberá ser apoyada por escrito por los delegados de dos Estados Miembros en la Conferencia, distintos del delegado del Estado Miembro propuesto, y deberá ir acompañada de una aceptación oficial por escrito de este último. El documento C 2019/11 contiene información sobre la elección de miembros del Consejo, incluido el formulario de presentación de candidaturas conforme a los requisitos anteriormente indicados. En el artículo XXII.10 d) se especifica asimismo que el Comité General comunicará a la Conferencia las candidaturas válidas recibidas por lo menos tres días hábiles antes de la fecha fijada para la elección. El Consejo, en su 160.º período de sesiones, recomendó que el plazo para la recepción de las candidaturas se fijara a las 12.00 del lunes, 24 de junio de 2019⁹.

Mesa de la Conferencia

20. De conformidad con lo estipulado en el artículo XXIV.5 b) del RGO, el Consejo propone candidatos a los siguientes cargos: i) Presidente de la Conferencia; ii) presidentes de las comisiones de la Conferencia; iii) tres vicepresidentes de la Conferencia; iv) siete miembros elegidos del Comité General de la Conferencia; y v) nueve miembros del Comité de Credenciales¹⁰.

21. En su 161.º período de sesiones, el Consejo propuso la candidatura del Sr. Enzo Benech, Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca del Uruguay, al cargo de Presidente de la Conferencia¹¹. Esta candidatura, junto con las de los tres vicepresidentes de la Conferencia, se someterán a la aprobación de la Conferencia en su sesión inaugural. Los candidatos a las dos vicepresidencias de la Comisión I y la Comisión II recibirán la aprobación de la Conferencia por conducto del Comité General.

22. De conformidad con la práctica habitual, los miembros del Comité de Credenciales comenzarán su trabajo en los 15 días anteriores al inicio de la Conferencia.

Resoluciones de la Conferencia

23. Los criterios vigentes respecto de las resoluciones de la Conferencia, que se limitan a cuestiones formales, se exponen en el Apéndice C.

Invitaciones¹²

24. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica pueden estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia, aunque sin derecho a voto. Otras organizaciones intergubernamentales que hayan concertado acuerdos con la FAO que contengan cláusulas específicas a tal efecto tienen derecho a asistir en calidad de observadores. Las organizaciones no gubernamentales que hayan sido reconocidas como entidades consultivas tienen también derecho a enviar observadores a los períodos de sesiones de la Conferencia. Otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales o de enlace, podrán ser invitadas con carácter provisional por el Director General.

25. En el Apéndice D figuran las disposiciones sobre las cuestiones arriba mencionadas contenidas en el artículo XVII del RGO y en la “Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales” (*Textos fundamentales de la FAO*, Volumen II, Sección M).

⁹ CL 160/REP, párr. 23 b).

¹⁰ CL 161/REP, párrs. 23-27.

¹¹ CL 161/REP, párr. 23.

¹² C 2019/13.

26. En su 160.º período de sesiones, el Consejo recomendó que, de acuerdo con la práctica seguida hasta la fecha, se invitara a Palestina a asistir al 41.º período de sesiones de la Conferencia en calidad de observador¹³.

¹³ CL 160/REP, párr. 26.

Fragmento del artículo III de la Constitución de la FAO**La Conferencia****[Disposiciones que rigen la composición de las delegaciones]**

1. La Organización contará con una Conferencia, en la que cada Estado Miembro y Miembro Asociado estarán representados por un delegado. Los Miembros Asociados tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Conferencia, pero no podrán desempeñar cargo alguno ni tendrán derecho a voto.
2. Cada Estado Miembro o Miembro Asociado podrá nombrar suplentes, adjuntos y asesores de su delegado. La Conferencia podrá fijar las condiciones relativas a la participación de los suplentes, de los adjuntos y de los asesores en sus deliberaciones, pero tal participación será sin derecho a voto, excepto en el caso de que un suplente, un adjunto o un asesor actúe en lugar de un delegado.
3. Ningún delegado podrá representar a más de un Estado Miembro o Miembro Asociado.
4. Cada Estado Miembro tendrá un solo voto. Un Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrá derecho a voto en la Conferencia si el importe de su deuda es igual o superior al de las cuotas que debe por dos años civiles anteriores. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Estado Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro.

Apéndice B**Procedimientos relativos a las declaraciones de los candidatos al cargo de Director General ante la Conferencia en su 41.º período de sesiones*****Asignación de tiempo a los candidatos***

Cada candidato válidamente propuesto de conformidad con el artículo XII.5 del Reglamento General de la Organización (RGO) realizará ante la Conferencia, reunida en sesión plenaria, una exposición cuya duración máxima será de 15 minutos y no habrá ninguna sesión de preguntas y respuestas a continuación.

Las declaraciones ante la Conferencia de los candidatos al puesto de Director General se programarán para la tarde del sábado, 22 de junio de 2019.

Turnos de intervención

El orden en que los candidatos se dirigirán a la Conferencia se determinó por sorteo efectuado por el Presidente Independiente del Consejo. El orden de los oradores será el siguiente:

1) Catherine Geslain-Lanéelle (Francia); 2) Davit Kirvalidze (Georgia); 3) Qu Dongyu (China).

**Disposiciones para las votaciones
(Fragmento del documento CL 161/7 Rev.1)**

En virtud del artículo VII de la Constitución de la FAO, sobre *El Director General* de la Organización, y de conformidad con las disposiciones del artículo XXXVII del RGO, relativo al *Nombramiento del Director General*, así como las disposiciones pertinentes establecidas en el artículo XII del RGO, sobre las *Disposiciones respecto a quorum y votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo*, se aplicarán las siguientes disposiciones para las votaciones con vistas a la elección del Director General de la FAO para el mandato comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2023, que se celebrará el domingo, 23 de junio de 2019, durante el 41.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO:

- El nombramiento del Director General se decidirá por votación secreta [párrafo 10 a) del artículo XII].
- La designación de Director General en un período de sesiones ordinario de la Conferencia se efectuará dentro de un plazo de tres días hábiles después de la fecha de apertura del período de sesiones [párrafo 1 d) del artículo XXXVII].

Quorum

Constituirá *quorum* la mayoría de los Estados Miembros [párrafo 2 a) del artículo XII].

Mayoría

El Director General será elegido por mayoría de los votos emitidos; “votos emitidos” significa votos a favor y en contra, sin incluir las abstenciones ni las papeletas defectuosas [párrafo 4 a) del artículo XII].

Hasta que un candidato obtenga la mayoría necesaria se aplicará el siguiente procedimiento [párrafos 2 a)-h) del artículo XXXVII]:

- se celebrarán dos votaciones entre todos los candidatos;
- el candidato que obtenga el menor número de votos en la segunda votación será eliminado;
- se celebrarán después votaciones sucesivas y el candidato que haya obtenido el menor número de votos en cada una de ellas será eliminado hasta que no queden más que tres candidatos;
- se celebrarán dos votaciones entre los tres candidatos restantes y el candidato que haya obtenido el menor número de votos en la segunda de las votaciones será eliminado;
- se celebrarán una o varias votaciones sucesivas entre los dos candidatos restantes hasta que uno de ellos obtenga la mayoría necesaria.

Escrutadores

El Presidente de la Conferencia designará como escrutadores a dos delegados que no se hallen directamente interesados en la elección, los cuales se encargarán de inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las papeletas y certificar el resultado de cada votación. Para votaciones o elecciones sucesivas podrá designarse a los mismos escrutadores [párrafos 10 c) i)-iii) del artículo XII].

La Secretaría invitará a los escrutadores designados a una reunión al inicio de la Conferencia para informarles de las responsabilidades que deberán cumplir.

Interventores

Los candidatos o los interventores por ellos designados podrán asistir al escrutinio, pero no podrán tomar parte en dicha operación [párrafo 10 g) del artículo XII]. La Secretaría solicitará a los candidatos que comuniquen los nombres de los interventores por adelantado.

Escrutinio

La Secretaría es responsable de adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que los resultados de votaciones secretas sean divulgados antes de ser anunciados oficialmente [párrafo 10 h) del artículo XII]. Atendiendo a la recomendación formulada por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en su 105.º período de sesiones (octubre de 2017), aprobada por el Consejo en su 158.º período de sesiones (diciembre de 2017), se invita a la Secretaría a aplicar el párrafo 10 h) del artículo XII, si fuera necesario, pidiendo a todos los delegados y miembros de la Secretaría que asistan al escrutinio que entreguen todos los aparatos electrónicos, como teléfonos móviles y tabletas, mientras se encuentren en la sala.

Oficial de elecciones

El Director General designa a un Oficial de elecciones para cada período de sesiones de la Conferencia o del Consejo, el cual es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y del RGO durante las votaciones y el proceso electoral [párrafos 16 a)-g) del artículo XII].

Apéndice C**Criterios para las resoluciones de la Conferencia****Criterios para la formulación de resoluciones:**

Las resoluciones deben limitarse esencialmente a las siguientes cuestiones formales:

- i) Enmiendas a la Constitución, al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero.
- ii) Aprobación o confirmación de convenios o acuerdos y de las enmiendas a los mismos.
- iii) Creación de órganos con arreglo al artículo VI de la Constitución y aprobación o enmienda de sus Estatutos.
- iv) Aprobación del Programa de trabajo y presupuesto para el bienio siguiente.
- v) Decisiones relativas a cuestiones financieras, como el Fondo de Operaciones, la escala de cuotas y la aprobación de cuentas comprobadas.
- vi) Asuntos fundamentales programáticos y de políticas.
- vii) Recomendaciones a los Estados Miembros o a organizaciones internacionales.
- viii) Asuntos relativos al nombramiento del Director General y del Presidente del Consejo.
- ix) Homenajes y conmemoraciones de especial importancia para la FAO.

Apéndice D

Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales**Artículo XVII del Reglamento General de la Organización
Organizaciones internacionales participantes**

1. A las sesiones plenarias de la Conferencia, y a las sesiones de las comisiones y subcomisiones, y de los comités creados con arreglo al artículo XV, podrán asistir un representante de las Naciones Unidas y otro de cada uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas, acompañados de consejeros y auxiliares. Estos representantes no tendrán voto, pero podrán hablar y participar en las discusiones, así como dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
2. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de las comisiones, de las subcomisiones técnicas y de los comités técnicos creados con arreglo al artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier otra organización intergubernamental con la que se haya concertado un acuerdo que disponga esta clase de representación, acompañado de consejeros y auxiliares. Estos observadores no tendrán voto, pero podrán hablar y, a petición del Presidente, participar en las discusiones. Podrán dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
3. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de las comisiones, de las subcomisiones técnicas o de los comités técnicos creados con arreglo al artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier organización internacional no gubernamental que tenga *status* consultivo, acompañado de consejeros y auxiliares. Estos observadores no tendrán voto, pero podrán hablar ante las mencionadas comisiones, subcomisiones y comités, participar, a petición del Presidente, en sus discusiones, y con el consentimiento del Comité General, hablar también ante las sesiones plenarias de la Conferencia. Podrán dar a conocer a la Conferencia por escrito y sin limitaciones los puntos de vista de las organizaciones que representan.
4. El Director General determinará provisionalmente qué otras organizaciones internacionales deberán ser invitadas a los períodos de sesiones de la Conferencia, sometiendo a la aprobación de esta la lista de las mismas.

**Fragmento de los *Textos Fundamentales de la FAO*, Volumen II, Sección M
Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales**

Normas generales

5. La Organización establece relaciones con ciertas organizaciones internacionales no gubernamentales a fin de obtener su consejo y de asociarlas de un modo efectivo a los trabajos de la Organización.
Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades consultivas
6. Para que una organización internacional pueda ser reconocida como entidad consultiva deberá:
 - a) ser internacional en su estructura y radio de acción, suficientemente representativa de la especialidad a que se dedique y gozar de tal prestigio que sus puntos de vista sobre política tengan gran interés para los gobiernos y para la FAO;
 - b) ocuparse de cuestiones que abarquen una parte considerable del campo de actividades de la FAO;
 - c) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
 - d) tener un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.

Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades consultivas especiales

7. Para que una organización internacional no gubernamental pueda ser reconocida como entidad consultiva especial deberá:

- a) ser internacional en su estructura y radio de acción, y ser representativa de la especialidad a que se dedica;
- b) ocuparse de cuestiones que abarquen determinado sector del campo de actividades de la FAO;
- c) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
- d) tener un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.

Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades de enlace

8. Para que una organización internacional no gubernamental pueda ser reconocida como entidad de enlace deberá:

- a) ser internacional en su estructura y radio de acción y suficientemente representativa de la especialidad a que se dedica;
- b) ocuparse de cuestiones que abarquen un sector del campo de actividades de la FAO y estar en condiciones de prestar asistencia práctica en ese campo;
- c) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
- d) tener un órgano rector permanente y representantes autorizados, así como procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.